

AVISO

<http://www.amm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 14 DE ABRIL DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
FIA-142	GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO	16820368	79-2022	\$83.391.285, equivalente a NOVENTA Y CINCO (95) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del año administrativo, esto es 2020, más la indexación	Resolución No. 175 del 05 de diciembre de 2022. Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 079-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO, identificado con C.C. No. 16.820.368, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FIA-142	No. 19

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra de la Resolución No. 175 del 05 de diciembre de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 175 del 05 de diciembre de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Proyecto: Diego Alberto Bonza D.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 175

(05 DE DICIEMBRE DE 2022)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 079-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO**, identificado con C.C. No. 16.820.368, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **FIA-142**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20219050436813 del 15 de febrero de 2021 y recibido el 25 de febrero de 2021 del Coordinador Punto de Atención Regional Cali la **Resolución Número VSC No. 001186** de 16 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. **FIA-142**" ejecutoriada y en firme desde el **10 de julio de 2020**. En el acto antes enunciado se declara que el señor **GUILLERMO DE JESUS VELEZ** identificado con C.C. No. 16.820.368, adeudan a la Agencia Nacional de Minería-ANM, la suma por valor de noventa y cinco (95) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, esto es 2020, más la indexación.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el **10 de julio de 2020**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 538 del 20 de septiembre de 2021**, se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
4. Por medio del **Auto No. 539 del 20 de septiembre de 2021**, se ordena el embargo de unos bienes inmuebles y cuentas bancarias cuyo titular es el señor **GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO**.
5. Mediante radicado ANM No. 2021220455441, se envía oficio de cobro persuasivo al señor **GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO**.
6. Que mediante **Auto No. 500 del 07 de septiembre de 2022**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO** identificado con C.C. No. 16.820.368, por las suma y concepto relacionadas anteriormente, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
7. Por medio de **Auto No. 501 del 07 de septiembre de 2022**, se ordenó el embargo de una cuenta bancaria de propiedad del señor **GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO**.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 079-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO**, identificado con C.C. No. 16.820.368, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **FIA-142**"

8. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por CORREO mediante radicado ANM No. 20221220506761, mediante la empresa de mensajería METROENVIOS, tal como se encuentra en la constancia de recibido (fl. 54) del expediente.
9. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
10. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **079-2022**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **FIA-142**, en en contra del señor **GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO** identificado con C.C. No. 16.820.368, por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$83.391.285)**, equivalente a **NOVENTA Y CINCO (95)** salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del año administrativo, esto es 2020, más la indexación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO** identificado con C.C. No. 16.820.368.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 05 días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo